REGLAMENTO (CE) Nº 2106/96 DE LA COMISIÓN

de 31 de octubre de 1996

por el que se suspende temporalmente la expedición de certificados de exportación en el sector vitivinícola

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1685/95 de la Comisión, de 10 de julio de 1995, por el que se establece un régimen de expedición de certificados de exportación en el sector vitivinícola y se modifica el Reglamento (CEE) nº 3388/81 sobre modalidades especiales de aplicación del régimen de certificados de importación y exportación en el sector vitivinícola [1] cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2807/95 [2], y, en particular, el apartado 4 de su artículo 3,

Considerando que el apartado 7 del artículo 55 del Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola [3], tal como ha sido modificado por el Reglamento (CE) nº 3290/94 del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, relativo a las adaptaciones y las medidas transitorias necesarias en el sector agrícola para la aplicación de los acuerdos celebrados en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay [4], limita la concesión de las restituciones por exportación de los productos del sector vitivinícola a los volúmenes y gastos estipulados en este acuerdo;

Considerando que el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1685/95 fija las condiciones en las que la Comisión puede adoptar medidas especiales para evitar el agotamiento prematuro de las cantidades correspondientes al compromiso anual estipulado en ese acuerdo;

Considerando que, en función de los datos de que dispone la Comisión con fecha de 30 de octubre de 1996, sobre las solicitudes de certificados de exportación, hay un gran riesgo de que la cantidad prevista en el acuerdo se agote rápidamente; que es necesario evitar que el número de solicitudes que se presenten sea tal que pueda dar lugar a una distorsión de la competencia entre agentes económicos o amenazar la continuidad de las exportaciones durante el resto del año; que, por consiguiente, procede rechazar las solicitudes de los certificados que no se hayan concedido aún y suspender temporalmente la expedición de los certificados de exportación que incluyan la fijación anticipada de la restitución de los productos en cuestión,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se rechazan las solicitudes de certificados de exportación que incluyen la fijación anticipada de la restitución en el sector vitivinícola y que se hayan presentado a partir del 23 de octubre de 1996 y se suspende la presentación de solicitudes de estos certificados hasta el 5 de noviembre de 1996.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de noviembre de 1996.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de octubre de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 161 de 12. 7. 1995, p. 2.
[2] DO nº L 291 de 6. 12. 1995, p. 18.
[3] DO nº L 84 de 27. 3. 1987, p. 1.
[4] DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105.